

Exp.: 07-OPEN-00125.0/2022

## ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 05/05/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

*“Contratos firmados con la empresa Priviet Sportive, con CIF B80714439, para proporcionar mascarillas a la Comunidad de Madrid.*

*Expedientes completos, incluyendo las ofertas enviadas por la empresa y aceptadas por la Comunidad de Madrid.”*

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado e) *“Que sean manifiestamente repetitivas...”*

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública

### RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a los *contratos firmados con la empresa Priviet Sportive, con CIF B80714439, para proporcionar mascarillas a la Comunidad de Madrid. Expedientes completos, incluyendo las ofertas enviadas por la empresa y aceptadas por la Comunidad de Madrid*, por los siguientes motivos:

El 17 de febrero de 2022, [REDACTED], presentó una solicitud de información referida a la empresa *Priviet Sportive S.L. CIF: b80714439 en el marco del expediente A/SUM-011335/2020*, en el que entre otras cuestiones, solicitaba: *-Expediente completo, contratos, memorias, e informes vinculados a esta compra.*

Mediante Resolución de fecha 2 de marzo de 2022, notificada al solicitante el día 15 de marzo de 2022, RESUELVE: *Conceder el acceso a la información adjuntando un fichero con la documentación del expediente de contratación A/SUM-011335/2020 solicitada.*

La empresa Priviet Sportive S.L. CIF: b80714439, ha suscrito con la Comunidad de Madrid un único contrato que se corresponde con el expediente A/SUM-011335/2020, cuya copia le fue facilitada al solicitante mediante Resolución de 2 de Marzo de 2022.

La situación que se origina al solicitar nuevamente el 05/05/2022 el expediente que ya había solicitado el 17/02/2022 y que le fue facilitado el día 15/03/2022 al notificarle la Resolución antes indicada, permite calificar la solicitud como manifiestamente repetitiva y aplicar la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1.e) de la Ley 19/2013, antes citada.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma

ANTONIO ZAPATERO GAVIRIA  
VICECONSEJERO DE ASISTENCIA SANITARIA Y SALUD PÚBLICA